



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Resolución de Superintendente N° 070-2017-SMV/02

Lima, 10 de agosto de 2017

La Superintendente del Mercado de Valores

VISTOS:

El Expediente administrativo N° 2017026982, el Informe N° 801-2017-SMV/11.1 del 9 de agosto de 2017, emitido por la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, y el Memorándum N° 3060-2017-SMV/11 del 9 agosto de 2017 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 133-2015-SMV/02 del 29 de diciembre de 2015, la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV autorizó el funcionamiento de Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. (en adelante, Accuratio ECR) como empresa clasificadora de riesgo;

Que, el artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución SMV N° 032-2015-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante, Reglamento), establecen que las empresas clasificadoras de riesgo (en adelante, ECR) deben contar con un capital pagado mínimo de S/ 400 000,00 (cuatrocientos mil y 00/100 Soles);

Que, el artículo 20 del Reglamento precisa que dicho capital mínimo debe estar íntegramente suscrito y pagado en efectivo y que el monto al que se refiere el considerando precedente es uno de valor constante y se actualiza anualmente, al cierre de cada ejercicio, en función del Índice de Precios al por Mayor, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Igualmente, dicha disposición normativa indica que el patrimonio neto de una ECR no debe ser inferior al capital pagado mínimo en ningún caso o momento;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando anterior, debe indicarse que el capital social mínimo asciende a S/ 779 465,00 (setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco y 00/100 Soles) para el presente ejercicio;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el primer cálculo del patrimonio neto mínimo se debe realizar sobre la base de la información financiera al 31 de marzo de 2017, considerando lo dispuesto en el artículo 20 y realizando las deducciones establecidas por el artículo 21, numeral 21.3, del Reglamento, y en caso de déficit, este debe ser cubierto a través de un aumento de capital pagado íntegramente en



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

efectivo, debiendo acreditar el cumplimiento de esta obligación hasta el 30 de junio de 2017;

Que, de acuerdo con lo informado por Accuratio ECR mediante nota a sus estados financieros al 31 de marzo de 2017, su patrimonio neto mínimo a esa fecha ascendía a S/ 198 000,00 (ciento noventa y ocho mil y 00/100 Soles), el cual era inferior al monto exigido por el Reglamento;

Que, igualmente, mediante nota a sus estados financieros al 30 de junio de 2017, Accuratio ECR ha informado que el monto de su patrimonio neto asciende a la suma de S/ 307 000,00 (trescientos siete mil y 00/100 Soles), cifra que sigue siendo inferior al monto mínimo exigido por el Reglamento;

Que, en ese contexto y considerando que el 30 de junio de 2017 venció el plazo para que Accuratio ECR acredite haber cumplido con la exigencia del patrimonio neto mínimo mediante un aumento de capital pagado íntegramente en efectivo, la SMV debe proceder a la suspensión de la autorización de funcionamiento de dicha ECR, otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para que acredite el cumplimiento del nivel mínimo de patrimonio neto, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento;

Que, finalmente, debe indicarse que si Accuratio ECR no subsana dicha situación dentro del plazo mencionado, la SMV deberá proceder a la revocación de la autorización de funcionamiento de dicha ECR; y,

Estando a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento y el artículo 3, numeral 14, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la suspensión de la autorización de funcionamiento de Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. como empresa clasificadora de riesgo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Otorgar a Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. un plazo de treinta (30) días hábiles, para que acredite ante la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, el cumplimiento de la exigencia de patrimonio neto mínimo; y, declarar que de subsistir tal incumplimiento al vencimiento de dicho plazo, estará en causal para revocar su autorización de funcionamiento como empresa clasificadora de riesgo.

Artículo 3º.- La medida de suspensión dispuesta no exime a Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A. del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el mercado con anterioridad a la suspensión decretada, ni del cumplimiento de dichas obligaciones durante el periodo de suspensión, en lo que resulte pertinente, así como de proporcionar oportunamente la información que le requiera la Superintendencia del Mercado de Valores en ejercicio de sus funciones de supervisión.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

SMV
Superintendencia del Mercado
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Artículo 4º.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su notificación a Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.

Artículo 6º.- Transcribir la presente resolución a Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU2)
Razón: RSUP 070-2017
Fecha: 10/08/2017 05:36:23 p.m.

Lilian Rocca Carbajal
Superintendente del Mercado de Valores

Firmado por: MENESES CAMARGO Carlos Enrique (FAU2)
Razón:

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU)
Razón: